

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



ANÁLISIS SOBRE LA DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN RELACIÓN  
CON EL EXPEDIENTE : N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADA**

**AUTOR:**

**BACH. ZENA MARTHA HUAYANEY FIGUEROA**

**ASESOR:**

**Mg. MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA**

**Cod Orcid: 0000-0001-8211-1705**

**CHIMBOTE –PERU**

**2024**

**Palabras Clave:**

Tema:	Unión de hecho
Especialidad:	Derecho familia

Theme:	Facto union
Specialty:	Family law

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

OCDE			Línea de investigación
Área	Sub área	Disciplina	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Instituciones del derecho civil patrimonial y no patrimonial



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "ANÁLISIS SOBRE LA DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE : N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03" del (a) estudiante: **HUAYANEY FIGUEROA ZENA MARTHA**, identificado(a) con Código N° **0200111187**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **25%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 04 de noviembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
  
Dr. **JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN**  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de suficiencia profesional, dedicó a mis cuatro amores que son mis adorados hijos y a mi esposo Isaac Santos Medina, por su apoyo y comprensión en búsqueda de mi desarrollo profesional y seguir contribuyendo al desarrollo socio económico de mi País, a mis padres (+) por los valores impartidos desde el núcleo familiar para ser persona de bien.

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS por la vida, salud y ser mi Guía para poder avanzar en busca de satisfacer necesidades que coadyuben a lograr metas y objetivos en mi desarrollo Personal y familiar, a mis docentes por su tiempo en impartir conocimientos en mi preparación Académica en la rama del Derecho, para afrontar retos que la vida nos depara cada vez más difícil y complejas.

## INDICE GENERAL

PALABRAS CLAVES .....	i
LINEAS DE INVESTIGACION .....	i
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD .....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE .....	v
RESUMEN.....	vi
DESCRIPCION DEL PROBLEMA .....	1
MARCO TEORICO .....	2
ANALISIS DEL PROBLEMA .....	3
CONCLUSIONES.....	15
RECOMENDACIONES .....	16
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	17
ANEXOS.....	18

## RESUMEN

La Unión de hecho es materia de estudio en el presente trabajo de suficiencia profesional. En ese sentido, para poder comprender ello, se va a proceder a efectuar un desarrollo de un marco teórico y problemática que se presenta en la práctica, y así poder de ahí, analizar a fondo el caso en concreto.

En el presente proceso judicial Expediente: EXPEDIENTE : N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03, tramitado ante el 3° JUZGADO DE FAMILIA de la Corte Superior de Justicia del Santa que verso sobre RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO Y LA DECLARACION JUDICIAL DE BIENES SOCIALES, tuvo como partes procesales DEMANDANTE : Doña M. I. C. D. y DEMANDADO : Don L. C. M. P. , constituyendo la pretensión procesal EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO CON EL DEMANDADO Y LA DECLARACION JUDICIAL DE BIENES SOCIALES

de la Empresa Representaciones e imprenta gráfica Nuevo Horizonte E.I.R.L, debiendo en su oportunidad declarar FUNDADA la demanda, más el pago de costas y costos del proceso. La sentencia judicial de primera instancia RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Nuevo Chimbote, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña M. I. C. D., en contra de don L. C. M. P., sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO Y la sentencia de segunda instancia declaro CONFIRMAR la sentencia - RESOLUCIÓN N° 07, de fecha 25 de septiembre del 2023, en el extremo que resuelve: B) Se determina que el inmueble ubicado en la Urb. 21 de Abril – Zona A- Mz. 11 – Lote 17 – Chimbote, la empresa “Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L.” y el inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – zona casco urbano adquirido a través de dicha empresa, pertenecen a la unión convivencial, correspondiéndoles a cada uno de los ex convivientes, el cincuenta por ciento de la acciones y derechos, el que se dividirá y liquidará en ejecución de sentencia

## **I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En el Perú se viene presentando gran cantidad de procesos de divorcio lo que ha motivado que las personas no opten por contraer matrimonio, sino por recurrir a la unión de hecho y formar sus familias. Pero sucede el caso que, si la convivencia termina y deciden separarse, desconocen que esta modalidad de unión, les genera derechos.

Teniendo en consideración lo antes vertido en el presente trabajo de suficiencia profesional se eligió el expediente N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03 que trata sobre RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, donde las partes procesales demandante, lo constituyo doña M. I. C. D. quien dirige su demanda en contra del demandado Don L. C. M. P, teniendo como pretensión procesal EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO CON EL DEMANDADO Y LA DECLARACION JUDICIAL DE BIENES

SOCIALES de la Empresa Representaciones e imprenta grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L, debiendo en su oportunidad declarar FUNDADA la demanda, más el pago de costas y costos del proceso. Bajo ese contexto el problema objeto de análisis se centra en determinar si el reconocimiento judicial de unión de hecho como la declaración judicial de bienes sociales observaron las normas sobre la materia y con ello el debido proceso al emitirse las sentencias judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa. Esta situación, ocasionada por los demandados afecto el derecho fundamental a la remuneración.

Por otro lado, el problema reviste complejidad, ya que requiere un análisis profundo de las sentencias de primera como de segunda instancia del expediente N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03 de la Corte Superior de Justicia del Santa Finalmente, existe la necesidad de solución del problema planteado para así determinar si lo resuelto por ambas instancias judiciales se ajustan a ley y son conformes con la Constitución Política del Perú.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. La Unión de Hecho

#### A. Concepto. -

Es considerada como una unión propia del aspecto familiar que se centra en la vivencia mutua del hombre y la mujer conforme a lo narrado y preceptuado por el legislador civil en el actual Ordenamiento Jurídico Peruano.

#### B. Elementos. -

- 1- Varón y mujer. - Este es un factor fundamental en el acápite de la unión de hecho en nuestra normatividad.
- 2- Libertad de impedimento matrimonial. -Es un elemento propio del referido instituto familiar en el cual se busca consolidar que la pareja no le unos lazos familiares.
- 3- Temporalidad. - Implica el hecho propio de abarcar un espacio de tiempo por 2 años en el cual conglomera un requisito fundamental propio.
- 4- Exclusividad. -Es un elemento del cual se le atribuye un acto de fidelidad en la unión con el cual se consolide un aspecto familiar que está reconocida en la norma constitucional y civil.
- 5- Permanencia. - Señala que se deben tener permanencia en la vida convivencial

#### C. Clasificación

1. **Unión de hecho propia:** Se basa en aspectos de eficacia de la ley civil
2. **Unión de hecho impropia:** Se basa en criterios de naturaleza personal y real en el cual se ampara aspectos de su propia naturaleza en el cual existe por el hecho de la convivencia.

A su vez, la Unión de hecho impropia se clasifica en:

- **Unión de hecho impropia pura:** cuando los convivientes desconocen la situación de impedimento matrimonial.
- **Unión de hecho impropia impura:** cuando al menos uno de ellos conoce del impedimento para la formalización y validez.

## **I. ANALISIS DEL PROBLEMA:**

Con respecto al problema el cual está referido en determinar si el reconocimiento judicial de unión de hecho como la declaración judicial de bienes sociales observaron las normas sobre la materia y con ello el debido proceso al emitirse las sentencias judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Tenemos lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE, emitida en el EXPEDIENTE: 01861-2022-0-2501-JR-FC-03 en su parte considerativa en el numeral 2.4, se precisa lo siguiente:

### **Análisis Probatorio:**

La función propia de la prueba es formar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada a tenor de lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil; a decir de otro modo, los hechos sobre los cuales debe apoyarse la decisión jurisdiccional los cuales tiene que estar demostrados con medios probatorios aportados al proceso por cualquiera de la partes o por el propio Juez en los casos y dentro de las condiciones que señala la ley.-

### **De la notificación al demandado:**

El demandado, tiene pleno conocimiento del presente proceso, prueba de ello es el escrito de contestación de demanda (ver fojas 70-73); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, habiéndose garantizado el derecho a la defensa6.-

## **De la Cohabitación, Publicidad, Singularidad y Permanencia:**

### **De la Cohabitación:**

A) El rasgo que distingue una unión de hecho de una mera relación circunstancial, es el de la cohabitación, de allí que, si los convivientes carecen de un hogar común, no es posible sostener la existencia de una unión de hecho. Teniendo en consideración que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 326 del Código Civil, se sustenta en el presupuesto de que la unión de hecho persigue alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, tal cohabitación implica en consecuencia, “una comunidad de vida” que tiene su correlato en la comunidad de lecho; siendo que, tales interrelaciones suponen la existencia de un domicilio común, como requisito sine quanon de su existencia; tal, y, de la verificación de autos, se advierte que:

- i) La demandante ha manifestado que con don L. C. M. P iniciaron una relación convivencial desde el año 1992 hasta el año 2015, habiendo procreado dos hijas, siendo que la convivencia se dio en la Urbanización 21 de abril – Mz. A 11 – Lote 17 – Chimbote, hecho que no ha sido negado por el demandante, por el contrario, el demandado en su escrito contradictorio, ha manifestado que este fundamento es cierto y manifiesta su conformidad respecto a que se declare la unión de hecho y solo difieren en la fecha de término; siendo así, deberá compulsarse los medios probatorios aportados al proceso, para determinar lo alegado.
- ii) De las declaraciones testimoniales actuadas en audiencia de pruebas, se tiene lo siguiente:  
La testigo, doña R. I. C. M., refiere que conoce a ambas partes procesales e informa que ha trabajado para ellos en su imprenta, no ha tenido amistad con el demandado, solo ha sido su trabajadora.

A la demandante la conoce desde el año 2000 y a dicha fecha ya eran convivientes y entre ese año y el 2001 trabajó con ellos en su imprenta, luego, regreso a trabajar con ellos en el 2004 o 2005, luego regreso en el 2008 pero por poco tiempo, aproximadamente entre 6 a 7 meses; informa que ella vivía en la casa del frente de la casa en la que ahora viven e incluso menciona que ha presenciado violencia en agravio de la demandante. La persona que la contrató de manera verbal fue la demandante, pero era el demandado quien veía el tema económico, pero los contratos los hacía la demandante; precisa que ella con el demandado, a la fecha ya no están juntos y cree que es hace 4 o 5 años, precisando que ella ya se ha distanciado de ellos desde hace muchos años.

De la declaración del demandado, se puede advertir que efectivamente, cuando sale embarazada la demandante, es que empieza a convivir con ella; primero convivieron en Ramiro Priale un año y medio aproximadamente, luego de ello fueron a la casa de la madre de la demandada por un periodo de dos años aproximadamente, precisando que en ese momento se separaron por un año, en que ella se fue a Lima y es su madre quien asumió el cuidado de su hija por un año y cuatro meses. A los dos años se reconciliaron, 1996 o 1997, alquilaron una casa en 21 abril en el año 1998 aproximadamente y nace su segunda hija; estuvieron en casa alquilada hasta que compro la ubicada en el 21 de abril, el 23/08/2006, precisando que en dicha casa convivieron hasta en el año 2007, en que dejó de convivir.

- iii) En este orden de ideas, las declaraciones antes descritas, dan cuenta de una comunidad de vida entre la demandante y el demandado, quienes cohabitaron un mismo domicilio a lo largo de su convivencia, siendo su último domicilio en común el ubicado en la Urbanización 21 de abril – Mz. A11 – Lote 17 – Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, conforme ambas partes lo han manifestado.

- iv) A mayor abundamiento y a partir que las partes han informado de procesos de violencia, de la verificación del Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho se advierte la existencia del expediente 396-2010 (ver documentos que se anexa en la sentencia), entre ambas partes en Litis, quienes en fecha 02/07/2010 han declarado tener la condición de convivientes.

**De la Publicidad:**

Entendida como la notoriedad de las relaciones convivenciales, el conocimiento que asumen los parientes, vecinos y demás. En este sentido, es de considerar que:

- A) Las declaraciones testimoniales descritas en el acápite anterior dan cuenta y relatan situaciones o vivencias entre la demandante y el demandado, quienes desarrollaron conductas propias de una pareja convivencial que trascendió en el ámbito público.
- B) A folios 06 obra una fotografía, en donde aparece la demandante con el demandado acompañados de sus hijas en una reunión social (fiesta de promoción) y en ambiente público, documental que fue puesta en conocimiento del demandado, sin haberlas cuestionado. Debe tenerse en cuenta que la testigo R. I. C. M. ha manifestado haber presenciado que eran convivientes, el que, aunado al proceso de violencia familiar, signado con el número 396-2010 (ver documento que se adjunta), en donde, ambas partes declararon en el 2010 tener la condición de convivientes y, el propio demandante ha manifestado haber sido conviviente con la accionante, infiriéndose la certeza de los hechos registrados en el documento antes mencionado.
- C) Asimismo, es de conocimiento público de que procrearon dos hijas, lo que valorado de manera conjunta permite arribar a la conclusión de que tal relación convivencial ha sido pública y notoria.

**De la Singularidad:**

Es la posesión constante de estado de la unión de hecho, que se traduce en el hecho de la unión estable, monogámica, como remedo del matrimonio mismo; de allí que, la unión debe ser sólo entre dos sujetos: un hombre y una mujer; y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se advierte que:

A) No se ha acreditado en autos que la demandante haya mantenido otra relación convivencial habida con tercera persona, además de la del demandado; ni éste último, distinta a la demandante.

B) No sólo la demandante informa de una convivencia única con el causante, sino que tal situación ha sido corroborada por el demandado, quien en su declaración en audiencia única afirma que fueron convivientes; de allí que, nos permite inferir que la demandante y el demandado, han desarrollado su convivencia de manera singular.

**De la Permanencia:**

Es la vocación de permanencia en el tiempo, porque la relación de los concubinos no puede ser momentánea ni accidental, debe ser duradera; y, tal se acredita con:

i) La existencia dos hijos procreados entre la demandante y el demandado, en tanto la primera nació en el año 1993 y, la última en el año 1998; lo que da una solución de continuidad en la relación existente; ii) Ambas partes han referido que la convivencia se inició en el año en el que ella sale embarazada de su primera hija, por ende, teniendo en cuenta que su hija mayor nació el 07/12/1993, al verificar retroactivamente nueve meses, se aprecia que el inicio de su convivencia se habría dado desde el 07/03/1993, fecha en la que permanecieron juntos conforme la foto de la promoción de primaria de su hija mayor; iii) Asimismo, ambos en el expediente 396-2010 (ver documento que se anexa a la sentencia) en fecha 10/07/2010 declararon tener la condición de convivientes a dicha fecha, lo que genera evidentemente certeza de la convivencia en dicho periodo de tiempo; iii) Circunstancias por las cuales, este despacho arriba a la conclusión que se ha acreditado la permanencia en el tiempo de las relaciones convivenciales mantenidas por la actora con L. C. M. P.

### **De la inexistencia de impedimentos para el matrimonio:**

- A) Del análisis de la copia del documento nacional de identidad de la actora (ver fojas 01) y la copia del DNI del demandado L. C. M. P. (ver fojas 65), se acredita que el estado civil exhibido por las partes, es el de solteros, del mismo modo en autos no existe documento que acredite que existe el impedimento del ligamento.
- B) De los mismos documentos antes referidos se advierte que no existe identidad en sus apellidos, por ende, se deduce la inexistencia de impedimento alguno por consanguinidad, menos se ha denunciado algún otro impedimento que podría imputarse a alguna de las partes.
- C) No se ha acreditado la existencia de la inscripción de un matrimonio que haya sido celebrado por las partes; por lo que este despacho colige que no existen personas que se puedan ver afectadas en su derecho con la presente acción, más aún si el demandado refiere que está de acuerdo en que se declare la unión de hecho (ver contestación de demanda numeral 6), lo que corrobora que no tenían impedimento alguno.

### **De la existencia de una convivencia con fines similares al matrimonio:**

La convivencia como estado, en que las partes libres, voluntaria y sin impedimento legal se unen para lograr fines similares a los del matrimonio, se acredita con: i) Con las actas de nacimiento de fojas 02 y 03, de las que se verifica que la accionante y el accionado, procrearon dos hijas: B. A de 23 años y R. P. de 28 años de edad a la fecha de interponer la presente demanda; ii) Con la compra del inmueble ubicado en la Urb. 21 de Abril Zona A y B – Mz. 11 – Lote 17 – Chimbote (ver fojas 07) realizada por ambas partes, se verifica que ambos compraron dicho inmueble con fines de establecer su hogar familiar, en donde continúa actualmente residiendo la demandante con sus hijas, conforme así lo ha indicado en su escrito de demanda y tal como así lo ha corroborado el demandado en su declaración ante este despacho; iii) Todo ello genera evidentemente certeza de la convivencia y más aún si de la declaración de la testigo se advierte que la recurrente con el demandado tenían una convivencia permanente que fue presenciada por su persona hasta el 2008; máxime si se ha verificado que fue pública y notoria.

### **Del Requisito de Temporalidad:**

Es decir, que la convivencia sea mayor de dos años, en tal sentido debe tenerse presente que:

Respecto a la fecha del inicio de la convivencia:

A) De los fundamentos de hecho de la demanda de fojas treinta y dos a treinta y seis, la actora manifiesta haber compartido una unión convivencial con el demandado desde el año 1992 hasta el 2015.

B) De la revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, ninguno se encuentra dirigido a acreditar la fecha aludida por la actora; sin embargo, analizando la declaración del propio demandado L. C. M. P, éste afirma que empezó su convivencia con la demandada cuando ella salió embarazada y por es la llevo a vivir a la casa de su hermana que quedaba en el Trapecio, del mismo modo, la demandada ha referido que cuando ella sale embarazada empezó su convivencia con el demandado y fueron a convivir en el Trapecio, siendo ello así, si se tiene en cuenta que la hija mayor nació el 07/12/1993, al verificar retroactivamente nueve meses de embarazo se aprecia que el inicio de su convivencia se habría dado desde el **07/03/1993**, de allí que al ser la declaración de ambas partes uniforme, este Despacho deberá tener como fecha de inicio de la convivencia a partir de dicha fecha.

Respecto a la fecha de término de la convivencia:

A) Si bien es cierto la demandante alega tener una convivencia con el demandado hasta el año 2015, se debe tener en cuenta que en autos no obra documento idóneo que acredite su dicho, más aún si de la revisión del SIJ se aprecia que existe un proceso de violencia familiar, el cual recae en el expediente N°00814-2014 (ver documento que se adjunta a la sentencia), del cual se puede advertir que los hechos narrados datan del 24/05/2014, informándose en dicho proceso que las partes en Litis tenían la condición de ex convivientes, por ende, a dicha fecha, ya no mantenían la relación de

convivencia. No existiendo medio probatorio alguno que acredite que posterior a ello, retomaron la relación y tampoco, que acredite, desde cuando se encontraban separados.

B) Por su parte el demandado alega que su separación se debió a incompatibilidad de caracteres en el año 2007, pero tampoco ha presentado documento idóneo que acredite el fin de la convivencia en dicha fecha; sin embargo, de la revisión del SIJ se aprecia que existe un proceso de violencia familiar, el cual recae en el expediente N°396-2010 (ver documento que se adjunta a la sentencia), del cual se puede advertir que ambas partes concilian y dentro de sus generales de ley en la audiencia de fecha 02/07/2010 declaran tener el mismo domicilio y tener la condición de convivientes, hecho que efectivamente acredita que la relación de convivencia se mantenía en dicha fecha, y que no había terminado en el 2007, tal como el demandado pretende indicar .

C) De lo antes indicado se puede apreciar que no se ha probado que la relación culminara en el año 2015 o en el año 2007, siendo que la última fecha declarada por ambos como convivientes, como de la separación sería el **02/07/2010**, pues, posterior a ello, no hay documento que acredite su vigencia; por ende, estamos ante una convivencia de aproximadamente 17 años; por ende, se ha cumplido con el requisito de temporalidad.

#### **Sobre la existencia de bienes adquiridos dentro de la vigencia de la Unión de Hecho:**

A) De los medios probatorios aportados al proceso se advierte que la actora ha informado que durante el periodo de convivencia con el demandado han adquirido el inmueble ubicado en el Urb. 21 de Abril – Zona A - Mz. 11 – Lote 17 – Chimbote, el cual está inscrito en la Partida Registral N° P09047893, lo cual ha sido corroborado con la búsqueda en SUNARP (ver fojas 07), en el cual, ambas partes en Litis, figuran como propietarios; es dicho inmueble, el que actualmente ocupa la demandante, y que fuera adquirido en el año 2007, estando dentro de la vigencia de la unión de hecho entre los mismos, lo cual a su vez ha sido aceptado por el demandado, quien en su declaración en

audiencia afirma que efectivamente el inmueble fue adquirido cuando eran convivientes, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver.

B) La demandante por su parte, refiere que ambos iniciaron un negocio, el cual es un imprenta denominada "Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L." la cual si bien es cierto es una empresa individual, se debe tener en cuenta de acuerdo a los documentos que obran autos (ver fojas 120-129) se advierte que fue constituido el 07/02/2001 inscrito en la Partida Registral N° P00001578 con un capital de 5,250.00, por ende es evidencia que efectivamente fue creada dentro de la vigencia de la unión de hecho entre los mismos, por ende, se evidencia que ha sido fruto del trabajo de ambos, lo cual a su vez es corroborado con las fotografías (ver fojas 5), e incluso ello ha sido corroborado con la declaración de la testigo y la tarjeta de fojas 22, lo que se debe tener en cuenta al monto de resolver, más aún si a través de dicha empresa se adquirió el 24/10/2006 el bien inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – zona casco urbano (ver fojas 09-13).

Sumado a ello, se debe tener en cuenta que de la revisión del SIJ se advierte que existe un proceso de ejecución de garantías interpuesto por el Banco de Crédito del Perú en contra de la hoy demandante y el demandado, y d los documentos presentados en dicho proceso se puede advertir que ambos solicitaron ampliación de Hipoteca, identificando ambos como cónyuges y actuando el demandado en representación de la empresa antes indicada, siendo evidente que el inmueble si bien fue adquirido a través de la empresa, ello fue cuando eran convivientes, y si bien es cierto a la fecha, dicha empresa ha sido dado de baja (ver fojas 67), dicho bien a la fecha no es de propiedad de la empresa al haber sido donada por el demandado en fecha 15/07/2022 (ver fojas 80), por lo que, la demandante deberá ejercer su derecho conforme a ley.

B) A que siendo como se indica, se acredita que el inmueble ubicado en la Urb. 21 de Abril – Zona A- Mz. 11 – Lote 17 – Chimbote, la empresa “Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L.” y el inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – zona casco urbano adquirido a través de dicha empresa, se constituyen en bienes de la sociedad de hecho y así, deberá ser declarado en conformidad con lo establecido por el artículo 326 del Código Civil, dejando a salvo el derecho de la demandante de ejercitarlo, respecto a otros bienes que pudieran haber adquirido dentro de la relación convivencial.

En la sentencia de vista, se precisó los siguiente:

Al caso que nos ocupa, el apelante no ha cuestionado la pretensión principal sobre reconocimiento de unión de hecho; por tanto, el extremo que se declara la existencia de la unión de hecho habida entre don L. C. M. P. y doña M. I. C. D., convivencia habida desde el 07 de marzo de 1993 hasta el 02 de julio del 2010, la misma que originó una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable; queda firme constituyendo cosa juzgada.

Luego, respecto de la declaración de los bienes sociales, la juez determinó que el inmueble ubicado en la Urb. 21 de Abril – Zona A- Mz. 11 – Lote 17 – Chimbote, la empresa “Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L.” y el inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – zona casco urbano adquirido a través de dicha empresa, pertenecen a la unión convivencial, correspondiéndoles a cada uno de los ex convivientes, el cincuenta por ciento de la acciones y derechos, el que se dividirá y liquidará en ejecución de sentencia

Ahora, si bien la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferenciado al de su titular, no obstante, se debe considerar que al haberse constituido la referida empresa durante la vigencia de la unión de hecho conformada por L. C.

M. P. y M. I. C. D., por aplicación de lo dispuesto en los artículos 310° e inciso 1) del artículo 311° del Código Civil que prescribe que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario, las participaciones de la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L es un bien social.

Máxime, si contrario a lo sostenido por el apelante, de folios 144/154 obra la Constitución de Fianza Solidaria y ampliación de hipoteca y de obligaciones garantizadas que otorga L. C. M. P. y cónyuge a favor del Banco de Crédito del Perú interviene Representaciones e imprenta grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L., con fecha 26.02.2007; con los cuales se puede verificar no sólo la continuidad de la convivencia sino al extremo que nos ocupa, la participación tanto de la demandante y demandado en relaciones comerciales y crediticias conjuntamente con la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L., lo que desvirtúa aún más la defensa del apelante.

Respecto del inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – zona casco urbano inscrito en la Partida N° 11022239; a folios 11 obra la inscripción de compra venta del bien inmueble a favor de la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L mediante escritura pública de fecha 19 de marzo del 2007, minuta que corre en el proceso de Ejecución de garantías [Expediente 01924- 2017-0-2501-JR-CI-01] verificado a través del Sistema integrado de expedientes, donde contrario a lo sostenido por el apelante [ser un negocio familiar], el ahora demandado figura como titular gerente; entonces, en esa línea, habiéndose concluido que las participaciones de la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L es un bien social; por tanto, al haber esta empresa adquirido dicho bien, por ende, también el inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – Zona Casco Urbano inscrito en la Partida N° 11022239, es un bien social.

No obstante, este Colegiado también hace ver que revisando la esquila de observación de folios 84/86, se advierte que el titular registral de la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L en la actualidad es P. E. P. M, como consecuencia de la transferencia de derechos del titular a título gratuito realizada a su favor por L. C. M. P. en merito a la escritura pública de fecha 15.07.2022; asimismo, respecto del bien inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 645 – Tienda 3 – zona casco urbano que también ha sido donado por la referida empresa a favor de P. E.P. De M.; por tanto, la parte demandante deberá hacer valer su derecho de acción conforme a ley. Por todo ello, no se aprecia que se haya incurrido en error respecto de la valoración de los medios probatorios; por el contrario, se advierte que la juez ha procedido a valorar los documentos ofrecidos por ambas partes y que han servido para amparar la pretensión de la accionante y desvirtuar lo señalado por el demandado; en consecuencia, corresponde desestimar la apelación y confirmar la venida en grado. La Cohabitación, Publicidad, Singularidad y Permanencia, la inexistencia de impedimentos para el matrimonio, el Requisito de Temporalidad y Sobre la existencia de bienes adquiridos dentro de la vigencia de la Unión de Hecho y que la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferenciado al de su titular, no obstante, se debe considerar que al haberse constituido la referida empresa durante la vigencia de la unión de hecho conformada por L. C. M. P. y M. I.C. D., por aplicación de lo dispuesto en los artículos 310° e inciso 1) del artículo 311° del Código Civil que prescribe que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario, las participaciones de la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L es un bien social.

En conclusión, no se aprecia que se haya incurrido en error respecto de la valoración de los medios probatorios; por el contrario, se advierte que la juez ha procedido a valorar los documentos ofrecidos por ambas partes y que han servido para amparar la pretensión de la accionante y desvirtuar lo señalado por el demandado; en consecuencia, corresponde desestimar la apelación y confirmar la venida en grado.

## **CONCLUSIONES**

En el presente trabajo de suficiencia profesional, se llega a las conclusiones siguientes:

- Esta figura jurídica es la que conoceremos como unión de hecho, parejas de hecho o Concubinato, y se caracteriza por ser voluntaria, descartando cualquier situación de convivencia forzada o esporádica
- Las sentencias de primera instancia como de vistas se han expedido respetando la observancia del debido proceso y debida motivación de resoluciones judiciales teniendo en cuenta al fundamentar referente a la materia de que trato sobre la unión de hecho, los aspectos siguientes:
  - La Cohabitación, Publicidad, Singularidad y Permanencia, la inexistencia de impedimentos para el matrimonio, el Requisito de Temporalidad y Sobre la existencia de bienes adquiridos dentro de la vigencia de la unión de hecho
- La empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferenciado al de su titular, no obstante, se debe considerar que al haberse constituido la referida empresa durante la vigencia de la unión de hecho conformada por L. C. M. P y M. I. C. D., por aplicación de lo dispuesto en los artículos 310° e inciso 1) del artículo 311° del Código Civil que prescribe que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario, las participaciones de la empresa Representaciones E Imprenta Grafica Nuevo Horizonte E.I.R.L es un bien social

## **RECOMENDACIONES**

Se formula las recomendaciones siguientes:

**Primero.** - Se recomienda que todos los peruanos respetemos las Uniones de hecho, ya que tiene un reconocimiento constitucional, toda vez que se encuentra regulado en el Artículo 5 de la Constitución Política del Perú.

**Segunda.** - Se recomienda de que las sentencias tanto de primera como de segunda instancia que traten sobre RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO como de DECLARACION JUDICIAL DE BIENES SOCIALES, observen la debida motivación de las resoluciones judiciales tal cual como se efectuó en la tramitación del expediente N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03...

**Tercera.** - Se recomienda que el presente trabajo, sirva como una guía referente en la biblioteca de la Facultad de Derecho.

## **RERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- AGUILAR LLANOS, Benjamín (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Lex &Iuris.
- FERNANDEZ ARCE, César Fernández y BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia. “La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegetica y jurisprudencial”. En: Derecho & Sociedad, n. 15, Lima: Pucp
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2011). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- ZUTA VIDAL, Erika (2019). “Requisitos para constituir una unión de hecho” Disponible en: <https://ius360.com/requisitos-para-constituir-una-union-de-hecho/>

# **ANEXOS**

## REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Apellidos y Nombres	DNI	Correo Electrónico	
HUAYANEY FIGUEROA ZENA HARTHA	31615783	zenahwayney@outlook.com	
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tests	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup>			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
ANÁLISIS SOBRE LA DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE N° 01861 - 2022 - 0 - 2501 - JR-FC-03			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público <sup>2</sup> (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido <sup>4</sup> (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			


### A. Originalidad del Archivo Digital


Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	28	11	2024

Huella Digital 

Firma 

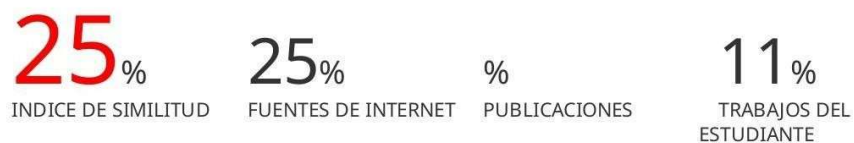
#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SONEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, Inciso 8.2.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre las Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prebiendo al son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, ítem. 32.3).

# ANÁLISIS SOBRE LA DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE : N° 01861-2022-0-2501-JR-FC-03

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>publicaciones.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>www.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>procesosydemandacivilesapasoapaso.blogspot.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>7</b>	<b>pt.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>8</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	<a href="http://www.galvezmonteagudo.pe">www.galvezmonteagudo.pe</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	<1 %
12	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://www.transfermarkt.es">www.transfermarkt.es</a> Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
16	<a href="http://www.clubensayos.com">www.clubensayos.com</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://dspace.unl.edu.ec">dspace.unl.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://myslide.es">myslide.es</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a>	

	Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
22	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
23	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
24	news.dniproavia.com Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo